



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante	Yulieth Margreth Zuñiga Arías
Demandado	Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Radicado	76147-33-33-003-2022-00472-00
Tema	Resuelve excepciones y fija fecha para la audiencia inicial

Conforme el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA, procede el Despacho a resolver las excepciones previas propuestas en la contestación de la demanda, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme a la constancia secretarial del 10 de marzo de 2023¹, la Policía Nacional² contestó la demanda en término, proponiendo con ella las excepciones que denominó “*de las prestaciones por muerte sin simple actividad*”; “*inexistencia de prueba de dependencia económica*”; y “*prescripción de las mesadas pensionales*”.

La contestación a la demanda fue enviada a la parte demandante por lo que de conformidad con el artículo 201A de la ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, se omitió el traslado de las excepciones por secretaría.

Así las cosas, procede el Despacho a resolver las excepciones, de conformidad con el artículo 100 y 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo

¹ Expediente digital - documento 18.

² Expediente digital - documento 17.



38 de la Ley 2080 de 2021, de la siguiente manera:

PRESCRIPCIÓN

Respecto a esta excepción, su configuración depende de la eventual prosperidad de las pretensiones de la demanda, por lo que su decisión quedará postergada hasta la sentencia, en caso de acceder a las súplicas.

Las demás excepciones al no tener el carácter de previas y tratarse de medios de defensa relacionados con el derecho pretendido, quedarán sujetas a las consideraciones de la sentencia.

Así las cosas, se procederá a fijar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011³ para el **veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés a las diez y treinta de la mañana (10:30 AM)** en concordancia con el artículo 186 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que preceptúa la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La audiencia se adelantará por la plataforma LifeSize, requiriéndose de un dispositivo electrónico que permita la transmisión de audio y video, contando con la posibilidad de utilizar micrófono y cámara. Se podrá acceder mediante el enlace <https://call.lifesizecloud.com/17684326> en la fecha y hora señaladas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Posponer la excepción de prescripción hasta la sentencia en caso de acceder a

³ **ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)



las súplicas de la demanda.

2. Fijar audiencia inicial, para el **veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés a las diez y treinta de la mañana(10:30 AM)** a la cual se podrá ingresar por el siguiente enlace: <https://call.lifefizecloud.com/17684326>.

3. Reconocer personería al abogado Marino Bonilla Gómez identificado con cédula de ciudadanía número 10.013.035 y portador de la tarjeta profesional número 277.914 del C.S. de la J., para representar los intereses de la Policía Nacional en los términos del poder allegado.

4. Advertir a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:

Juan Fernando Arango Betancur

Juez

Juzgado Administrativo

003

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd998332b3b4e272129f8acdaf111924c83f4f0b2f2b46390c1289fd1a5c9f32**

Documento generado en 29/03/2023 03:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>